

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de noviembre del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para informarle que se notificó por estado a la ejecutada el auto que libró mandamiento de pago y esta presentó recurso de reposición el cual fue resuelto por auto del 17 de Noviembre de 2022. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: YAZMIN ROCIO-BOLAÑOS-DURAN
Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P.
Radicado: 20.001.31.05.002.2014.00308.00

AUTO:

Habiéndose notificado por estado a la ejecutada, en virtud del Art. 306 del C.G.P., auto que libró mandamiento de pago a la empresa ejecutada EMDUPAR S.A. E.S.P., presentó recurso de reposición el cual fue declarado extemporáneo por auto del 17 de Noviembre de 2022, lo que hace procedente llevar adelante la ejecución, liquidar el crédito e imponer las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, en los términos del 440 y 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución, liquídese el crédito conforme al art. 446 del CGP.

SEGUNDO: Costas a favor de la ejecutante y contra de la ejecutada, las que se liquidaran conforme al art 366 del CGP, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar treinta (30) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: El proceso de la referencia viene en consulta procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, y la audiencia fijada en auto anterior no se realizó. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

Demandante: KARINA PAOLA MOLINA JAIMES

Demandado: EPS FAMISANAR SAS

Decisión: CORRE TRASLADO

Radicado: 20.001.41.05.001.2019.00532.01

AUTO.

1. Señala la Ley 2213 de junio 13 de 22, en su Artículo 13. *APELACIÓN EN MATERIA LABORAL*. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. En acatamiento a lo dispuesto por la Ley 2213, se corre traslado a las partes por el término de 5 días, a fin de que presenten sus alegatos, estos deben allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación de la sentencia se publicará por edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONES y otros Rad.20.001.31.05.002.2020.00170.00 contra SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LIMITADA., conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DEECHO 1ª INSTANCIA.....\$4.000.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 4.000.000.00

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONES y otros

Demandado: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LIMITADA

Radicado: 20001.31.05.002.2020.00170.00

AUTO:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario, ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que se allegó la prueba de oficio solicitada a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALVARO ENRIQUE REDONDO ESCOBAR

Demandado: BLANCA ESTHER ZULETA DE WILL

Decisión: SE FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00184.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día diecisiete (17) de mayo de 2023, a la hora judicial de las 2:30 PM, para reanudar la audiencia de trámite y juzgamiento. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

sa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que se presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 18 de noviembre de 2022. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DEYSY MEZA CAMPO
Demandado: CLUB SOCIAL VALLEDUPAR
Decisión: SE ACLARA PROVIDENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00220.00

AUTO:

Vista la anotación secretarial precedente, se evidencia que efectivamente en auto del 18 de noviembre de 2022, se estableció de manera equivocada la fecha de la audiencia en el sentido de precisar en letra el número tres y fijar el número 4, induciendo a las partes en un posible error.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sede Judicial, y con fundamento en lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho procede a resolver la situación presentada y corrige el auto de fecha 18 de noviembre del 2022, en el sentido de que la audiencia indicada se llevará a cabo el día cuatro (4) del mes de mayo de 2023, a la hora judicial de las (2:30 P.M), y no el día (3) como erradamente se dijo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

sa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que mediante auto 48, notificado el 10 de mayo de 2022, se admitió llamamiento a COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA, revisados los archivos, no se evidencia que se hubiese notificado a esta entidad. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NEIVY DEL CARMEN MOLINA NAVARRO

Demandado: COLFONDOS

Decisión: DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTIA- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00047.00

AUTO:

Visto que no se logró la notificación al llamado en garantía dentro del término de seis (6) meses, se declara ineficaz el llamamiento en garantía a SEGUROS BOLIVAS SA. Se fija el día seis (06) de junio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por NAYIBY ARCINIEGAS VEGA Rad.20.001.31.05.002.2022.00078.00 contra MR CLEAN S.A., conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$1.246.754.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.246.754.00

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NAYIBY ARCINIEGAS VEGA
Demandado: MR CLEAN S.A
Radicado: 20001.31.05.002.2022.00078.00

AUTO:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario, ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria: <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Septiembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el presente proceso fue enviado a través de la oficina judicial, por impedimento de la titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, y que hasta el día de hoy la fecha el expediente fue remitido completo por dicho despacho . Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LAUREANO JOSE MENDOZA HINOJOSA

Demandado: COLPENSIONES.

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00185.00

AUTO:

1. Una vez revisado el impedimento argumentado por la titular del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, se acepta y por ende este Despacho avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Se tiene al doctor HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE, como apoderado de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, conforme memorial poder anexo al expediente.
3. Se fija el día dos (02) de marzo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por Colpensiones. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO EMILIO ECHAVEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00217.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día primero (01) de junio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAIRO OSPINO COTES

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00297.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. Téngase como apoderado del demandante al doctor WILMER ALBERTO CERPA VILLA, conforme a memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar, Treinta (30) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia se presentó contra TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA, cuyo domicilio principal es Santa Marta y contra GRUPO PRODECO, se aporta certificado de existencia y representación legal de C.I. PRODECO S.A. con domicilio principal en Barranquilla, de acuerdo al contrato de trabajo anexo a la demanda se evidencia que se contrató al demandante para que desarrollara sus actividades en el corregimiento de La Loma municipio del Paso – Cesar. Provea


ELIANA PATRICIA ESCOBARA BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LEONARDO GARCIA FONTANILLA
Demandado: TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA Y OTRO
Decisión: FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.000298.00

AUTO

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa, serían competentes para conocer de la presente demanda, los juzgados laborales del circuito de Santa Marta, domicilio principal de la demandada TRANSPORTES SENSACIÓN LTDA, los juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, domicilio principal de C.I. PRODECO SA, o el juzgado laboral del circuito de Chiriguana, en razón que el servicio se prestó en el municipio del Paso, el cual pertenece al Circuito judicial de Chiriguana, a elección de la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, este despacho declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y se abstiene de pronunciarse sobre su admisión. Se concede el termino de 3 días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia para que la parte demandante señale a cuál de los dos circuitos desea que se envíe la demanda, en caso de guardar silencio, se ordena enviarla al juzgado laboral del circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 06 de Diciembre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 125

La secretaria: 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAIRO YEJA LARA

Demandado: SIERRA SALCEDO LTDA.

Decisión: SUBSANAR DEMANDA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00299.00

AUTO:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa:

1. El poder fue conferido para presentar demanda ordinaria de única instancia contra SIERRA SALCEDO LTDA.; revisadas las pretensiones la cuantía supera los 20 SMML; se presentan dos demandas, una contra SIERRA SALCEDO LTDA y otra contra CARLOS ERNESTOS SIERRA SALCEDO, GUSTAVO ADOLFO SIERRA SALCEDO, JUAN MANUEL SIERRA SALCEDO y LUIS FERNANDO SIERRA SALCEDO en calidad de propietarios de la empresa SIERRA SALCEDO LTDA. Deberá la apoderada corregir el poder respecto al tipo de demanda que presenta, así mismo, deberá indicar de las dos demandas presentadas a cual se le debe dar trámite, en caso de ser la segunda mencionada, deberá corregir el poder, ya que este está dirigido solo contra SIERRA SALCEDO LTDA.
2. Señala la apoderada que el lugar donde el demandante prestaba sus servicios se encuentra a 20 km de Bosconia, pero no indica con precisión a que municipio corresponde. La apoderada manifiesta que el demandante fue contratado por la empresa Sierra Salcedo Ltda. Y aporta certificado de existencia y representación legal del mismo, una vez revisado se evidencia que este cuenta con un establecimiento de comercio que está ubicado en la ciudad de Barranquilla, por tanto, a fin de establecer la competencia territorial, es necesario que la apoderada aporte documento que permita evidenciar en que municipio prestó su servicio el demandante
3. No se observa documento que permita evidenciar que, a la demandada al momento de presentar la demanda para reparto, le fue enviada copia de la misma junto con sus anexos.

4. Por lo expuesto, se devuelve la demanda y se concede para su subsanación, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Elicra Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DEBER ENRIQUE BLANCO FELIPE
Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA Y OTRO.
Decisión: SUBSANAR DEMANDA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00300.00

AUTO:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no se aportan los anexos mencionados en el acápite denominado PRUEBAS-Documentales: Carta de terminación de contrato de trabajo, cartas enviadas por la empresa de Transporte Sensación al demandante y certificados de existencia y representación legal de la demandada, por tanto, se devuelve la demanda para ser subsanada dentro del término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 125
La secretaria: <i>Elicra Escobar</i>

Fep.